

CÓRDOBA, 03 MAR 2023.-

VISTO:

La necesidad de implementar estrategias híbridas y remotas para el desarrollo de las actividades académicas de posgrado.

Y CONSIDERANDO:

Que tal como se reconoce en el acta de declaración suscripta entre el Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional el 14 de diciembre de 2021, en el actual escenario de pospandemia el sistema universitario argentino enfrenta singulares desafíos que interpelan a plantear nuevas políticas académicas que lo fortalezcan y lo dinamicen.

Que entre dichos desafíos se encuentra el de la “reconfiguración de las modalidades de enseñanza y aprendizaje”.

Que durante la pandemia la presencialidad plena dio lugar a la virtualidad como única opción, pues condicionadas por la emergencia las instituciones universitarias implementaron adecuaciones a nuevos formatos a partir de alternativas de formación mediadas por la tecnología.

Que en relación con lo expuesto y el contexto de situación actual, se hace necesario reconceptualizar los alcances de las opciones pedagógicas de presencialidad y a distancia, explorar las experiencias de combinación que se dan en distintos planos y, a partir de ello, desarrollar estrategias de hibridación que desafían los saberes y las prácticas previos a la pandemia y a los marcos normativos.

Que en el documento “Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia)” aprobado por el Consejo Interuniversitario Nacional mediante Resolución CE 1716/22, se reconoce la necesidad de pensar la reconfiguración de lo que hasta aquí se percibían como dos modalidades u opciones pedagógicas claramente separadas (presencial y a distancia) y se propone el desarrollo de distintas líneas de acción al interior de las universidades que remiten a las distintas dimensiones implicadas: las prácticas de enseñanza y aprendizaje, la normativa y las políticas académicas.

Que en el documento “Consideraciones sobre las estrategias de hibridación en el marco de la evaluación y la acreditación universitaria frente al inicio del ciclo lectivo 2022” elaborado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) (IF-2021-123533751-APN-CONEAUME), se señala que para aquellas instituciones universitarias que “tengan su SIED validado, las disposiciones que se establezcan para las carreras presenciales que opten por estrategias híbridas deberán ser congruentes y consistentes con la estructura organizacional, normativa y procedimental definida en el SIED”.

Que en la Nota Técnica elaborada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para presentación de carreras nuevas de posgrado, se incorpora en su ANEXO II la información que deben presentar las carreras de posgrado que implementen estrategias de hibridación.

Que en el DOCUS N°5 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) titulado “Consideraciones para el ciclo académico 2022 con retorno a la presencialidad plena” se reconoce que en las instituciones

universitarias “una de las experiencias recientes han sido las aulas híbridas en las que convergen simultáneamente docentes y estudiantes en el espacio-aula localizado en sede y la presencia sincrónica remota a través de un espacio-aula de audio-videocomunicación”, y se establece que “una clase híbrida en estas condiciones será considerada como educación presencial”.

Que lo mencionado en el párrafo anterior requiere la previsión de tal circunstancia en el SIED de cada universidad o en definiciones institucionales posteriores, formalizadas mediante el marco normativo propio de cada institución. En este punto, en el documento supra individualizado de la DNGU se reconoce y revaloriza la capacidad autónoma de las instituciones de definir sus propias estrategias en materia de gestión curricular y académica y, en tal sentido, lo que hace a la modalidad que se asuma según el caso.

Que por Resolución Rectoral N° 108/2020 se aprobó el Reglamento General de Educación a Distancia y por Resolución Rectoral N° 109/2020 se aprobó el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Que la Secretaría de Políticas Universitarias mediante la RESOL-2021-174-APN-SECPU#ME otorgó validez al SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SIED) de la Universidad Provincial de Córdoba. A través del SIED UPC la Universidad Provincial de Córdoba cuenta con un conjunto de normas, procesos y acciones que encuadran, dan coherencia y sistematicidad a las propuestas en educación a distancia que se pretendan desarrollar.

Que asimismo la Universidad Provincial de Córdoba cuenta con un “Protocolo de evaluación a distancia para carreras de posgrado”, aprobado mediante Resolución Rectoral 0228/2022. Dicho protocolo, a partir de

la premisa de asegurar la calidad académica y a la vez resguardar los derechos de los estudiantes de posgrado en su proceso de formación, establece las especificaciones que deben determinar y comunicar cada unidad académica a la comunidad educativa de la Universidad Provincial de Córdoba interviniente en las evaluaciones parciales, exámenes finales y defensa de trabajos finales o tesis de las carreras de posgrado que se desarrollen bajo la modalidad a distancia.

Que es necesario otorgar un marco normativo al desarrollo de las actividades académicas de posgrado que incorporen encuentros sincrónicos entre estudiantes, docentes, directores/as, miembros evaluadores y/o de comisiones de seguimiento/asesoras, aprovechando las modalidades que permite el uso de nuevas tecnologías.

Que la Universidad Provincial de Córdoba sostiene el objetivo irrenunciable de garantizar, en cualquiera de las modalidades que se adopten para el desarrollo de las actividades académicas, una educación superior de calidad, inclusiva, accesible e innovadora.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley Provincial Nro. 9.375, su modificatoria Ley Provincial Nro. 10.206, el Decreto Nro. 1.080/18, la Ley Provincial Nro. 10.704 y el Decreto N° 744/22, corresponden a la Rectora Normalizadora las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.

En virtud de ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

LA RECTORA NORMALIZADORA

DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORÍCESE** para el desarrollo de las carreras presenciales de posgrado la implementación de estrategias de hibridación que permitan la participación presencial remota sincrónica, de acuerdo a los siguientes modelos:

- **Estrategia de alternancia (secuencial):** realización de las actividades académicas (clases, instancias de evaluación, sesiones, reuniones) alternando períodos en el espacio-aula en la sede institucional y períodos en el espacio-aula de videoconferencia. En cada período, solo existe una única presencialidad posible para todos/as los/las estudiantes y los/las docentes.

- **Estrategia híbrida (optativa):** realización de las actividades académicas (clases, instancias de evaluación, sesiones, reuniones) en el espacio-aula en la sede institucional pudiendo los/las estudiantes y los/las docentes participar de modo presencial u, optativamente, en modo remoto a través de un espacio-aula de videoconferencia bajo protocolos y disposiciones específicas. En cualquier instancia, se puede optar por una presencialidad u otra.

- **Estrategia mixta (parcialmente optativa):** realización de las actividades académicas (clases, instancias de evaluación, sesiones, reuniones) de manera alternada entre períodos obligatorios en el espacio-aula en la sede institucional y períodos durante los cuales los/las participantes pueden optar entre el espacio-aula en la sede institucional o el modo remoto a través de un espacio-aula de videoconferencia bajo protocolos y disposiciones específicas. Solo en el período que ofrece optativamente un espacio-aula de videoconferencia, los/las participantes pueden optar por una presencialidad u otra.

Artículo 2°: **ENCOMIÉNDESE** a la Secretaría de Posgrado e Investigación de la Universidad Provincial de Córdoba la confección de protocolos específicos para la ejecución de la presente resolución y la administración y gestión de las

aulas de audio-video-comunicación, para el desarrollo de carreras de posgrado que adopten algunas de las estrategias mencionadas en el artículo precedente, los cuales deben necesariamente incluir:

- 1. Precisiones sobre las plataformas de video comunicación sincrónica establecidas institucionalmente y detalles sobre la suficiencia de la audiovisualización y las posibilidades de interacción de estas.*
- 2. Mecanismos previstos para la administración y gestión global de las aulas de videoconferencia, para garantizar la suficiencia y disponibilidad.*
- 3. Mecanismos de acceso, admisión e identificación en la plataforma de videoconferencia.*
- 4. Condiciones de presencia remota requerida a docentes y estudiantes para cumplir las condiciones de interacción bidireccional permanente: cámara encendida; disponibilidad de sonido; disponibilidad para participar activamente en las actividades o prácticas previstas; tipo de dispositivo requerido para participar, etc.*
- 5. Registro y resguardo de asistencia: mecanismo adoptado y responsable del resguardo.*
- 6. Previsiones metodológicas, pedagógicas, comunicacionales y tecnológicas que garantizan la realización de las actividades.*
- 7. Protocolos específicos en caso de que se adopten estrategias híbridas para evaluaciones.*

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que las estrategias de hibridación dispuestas en el artículo 1° podrán implementarse para el desarrollo de otras actividades académicas de posgrado, a saber: cursos, talleres, actividades prácticas, reuniones de Comité Académico, reuniones de comisiones asesoras, reuniones de seguimiento de estudiantes de posgrado, tutorías docentes, etc., siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente.

Artículo 4°: AUTORÍCESE a los miembros de los tribunales evaluadores a participar de los actos de defensa de tesis y/o trabajos finales de carreras de posgrado haciendo uso de los espacios áulicos remotos descritos en el artículo 1°.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 0026.-